

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“EL CONTROL ELECTRONICO DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN
EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO”**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

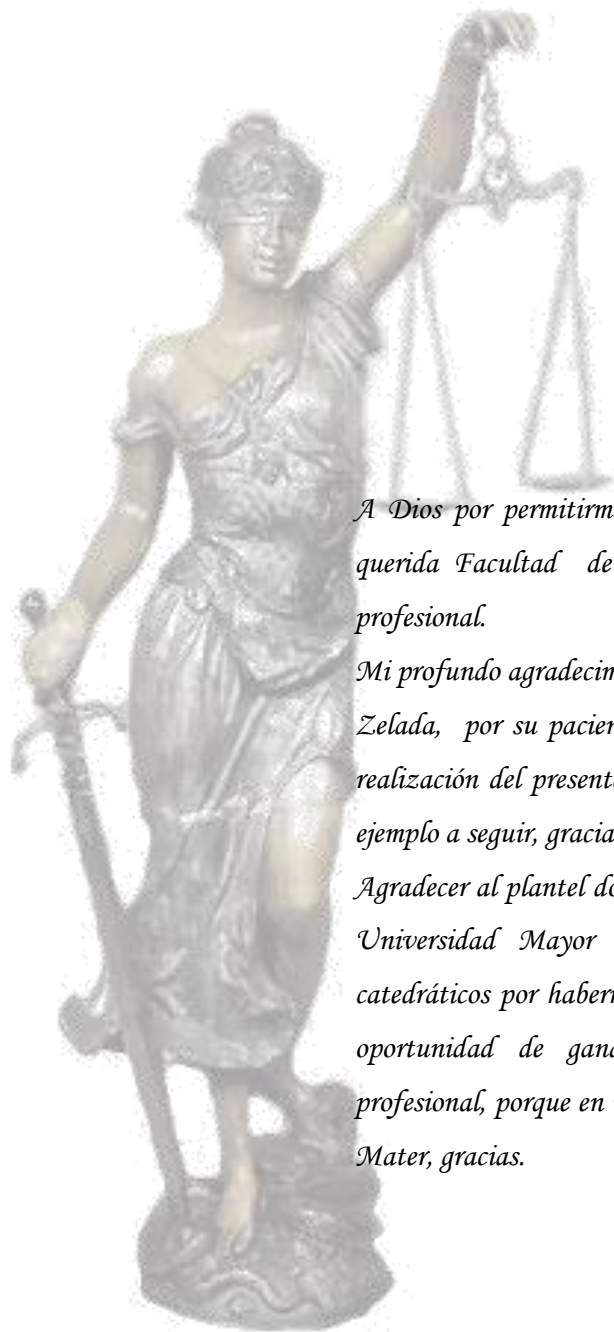
POSTULANTE : LOURDES CHOCONAPI MAMANI
TUTORA : DRA. AUDALIA ZURITA ZELADA

La Paz – Bolivia
2023



Dedicatoria:

El presente trabajo va dedicado a mis padres porque son la razón de mi existencia, a mi hijito, a mis hermanos por todo el apoyo brindado, muchas gracias por haber estado en todo momento conmigo, son el pilar en mi vida tanto espiritual y moral, por lo mismo quiero agradecerles con todo mi amor a mi familia.



Agradecimientos:

A Dios por permitirme alcanzar una de mis metas y a mi querida Facultad de Derecho fuente de mi formación profesional.

Mi profundo agradecimiento a mi tutora Dra. Audalía Zurita Zelada, por su paciencia y colaboración incondicional en la realización del presente trabajo de investigación y por ser un ejemplo a seguir, gracias querida Doctora.

Agradecer al plantel docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés sobre todo a mis catedráticos por haberme brindado conocimientos básicos y la oportunidad de ganarme el derecho de ser una gran profesional, porque en mi querida facultad fue y será mi Alma Mater, gracias.

“EL CONTROL ELECTRONICO DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO”

INDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
INDICE.....	5
RESUMEN.....	8
1.- ENUNCIADO DEL TEMA.....	9
2.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:.....	9
3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:.....	13
4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA:.....	14
4.1. Delimitación Temática:.....	14
4.2. Delimitación temporal:.....	14
4.3. Delimitación Especial:.....	15
5.- OBJETIVOS.....	15
5.1. Objetivo General:.....	15
5.2. Objetivos Específicos:.....	15
6.- METODOLOGIA A UTILIZARSE.....	16
6.1. Metodología Inductiva:.....	16
6.2. Metodología Deductivo.....	16
7. TECNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACION.....	17
CAPITULO I.....	18
1. MARCO HISTORICO:.....	18
1.1. Antecedentes Históricos de la Vigilancia Electrónica a Distancia... La Manilla Electrónica.....	18
1.2. Fases del desarrollo del control Electrónico a distancia.....	20
CAPITULO II.-.....	23
2. MARCO TEÓRICO.....	23

2.1. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	23
2.2. Medidas Cautelares Personales.....	24
2.2.1. Concepto.....	24
CUADRO DESCRIPTIVO.....	24
2.3 Detención Domiciliaria o Arresto domiciliario.....	25
2.3.1. Procedencia.....	26
2.3.2. De su Aplicación.....	27
2.3.3. Del Computo.....	28
3. Sistema de Monitoreo.....	29
3.1 Elementos de la Vigilancia Electrónica.....	29
3.1.1. Central de Monitoreo Electrónico.....	29
3.1.2. Vigilancia Electrónica.....	30
3.1.3. Brazaletes y Tobillera Electrónica.....	34
3.2. Costo que Implica La Utilización Del Dispositivo Electrónico.....	36
CAPITULO III	38
3 MARCO CONCEPTUAL.....	38
Detención Domiciliaria.....	38
Rehabilitación Social.....	38
Readaptación.....	38
Penitenciaria.....	38
Interno.....	39
Panóptico.....	39
Política Criminal.....	39
Administración Penitenciaria.....	39
Vigilancia Electrónica a Distancia.....	39
Brazaletes o Tobilleras Electrónicas.....	40
Hacinamiento.....	40
CAPITULO IV	41
4. MARCO JURÍDICO.....	41

4.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	41
4.2 CODIGO PENAL BOLIVIANO.....	42
4.3. Ley 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	43
4.4. CODIGO DEL SISTEMA PENAL.....	45
4.5. LEY 1173 DE 03 DE MAYO DE 2017.....	46
4.6. LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION.....	47
4.7 DECRETO SUPREMO 26725.....	48
5 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	51
5.1. Ecuador.....	51
5.2. Brasil.....	52
5.3. Panamá.....	53
CAPITULO V	55
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	55
8.- BIBLIOGRAFIA.....	57
ANEXOS.....	59
ANEXO N° 1.....	60
ANEXO N° 2.....	62

RESUMEN

La presente monografía pretende establecer la implementación de un control electrónico en el arresto domiciliario, con el fin de que se pueda efectuar una vigilancia efectiva, rastreo y monitoreo a distancia de la persona imputada que fue beneficiada con la detención domiciliaria.

Este sistema de control electrónico es utilizado exitosamente en muchos países de América Latina, ya que es un sistema de localización y rastreo a distancia, el cual permite que el imputado sea vigilado mediante el uso de un dispositivo electrónico brazaletes o tobillera electrónica, para que de esta manera se pueda asegurar y garantizar que el monitoreo no salga del radio concedido por el juez al dictar el Arresto Domiciliario.

Por consecuencia, surge la urgente necesidad de realizar un estudio exhaustivo de este sistema, para ver la factibilidad de su aplicación en Bolivia, ya que tiene también muchas ventajas, como ser que no se interrumpen los vínculos familiares, sociales y laborales, aspectos que han sido muy criticados y han llevado a execrar y considerar ilegal la detención preventiva.

METODOLOGIA

1.- ENUNCIADO DEL TEMA:

“EL CONTROL ELECTRONICO DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO”

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante el Código de Sistema Penal de 20 de diciembre de 2017 abrogado y la Ley 1173 promulgado el 03 de mayo de 2019 abrogado, el Estado Plurinacional de Bolivia ve la necesidad de implementar nuevas alternativas para un control efectivo y cumplimiento de la detención domiciliaria y que de la misma manera garanticen la investigación y el correcto desarrollo del proceso, por lo mismo aprovechando los avances tecnológicos, plantean la implementación de un sistema de rastreo y localización, logrando que el imputado sea vigilado a distancia mediante el uso de un brazalete o tobillera electrónica, de esta manera se lograran conseguir las garantías señaladas beneficiando a la salud del proceso de los propios imputados.

La presente investigación se respalda y fundamenta en las leyes citadas a continuación, para lo cual se debe tener en cuenta que en el área de la política criminal y del derecho penitenciario una de las tecnologías de mayor impacto es la de la vigilancia electrónica o control electrónico, de modo que sería una alternativa a la privación de libertad.

CÓDIGO DEL SISTEMA PENAL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017 ABROGADO

Art. 444 (Medidas Cautelares Personales). La o el Juez, únicamente a petición del fiscal o del querellante podrá imponer a la persona imputada cualquiera de las medidas cautelares siguientes:

3.- Vigilancia de la persona imputada mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física.

10.- Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga; y, (CODIGO DEL SISTEMA PENAL, 2017)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomienda a los países miembros delimitar el uso excesivo de la detención preventiva utilizarla solo cuando existe un verdadero riesgo de fuga u obstaculización y reincidencia, "...El uso excesivo de la prisión preventiva constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y constituye un problema estructural inaceptable en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia...." "...en su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, emitido el 30 de diciembre de 2013, la CIDH concluyó que el uso no excepcional de esta medida es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad...", "...En particular, las recomendaciones

respecto de las cuales se hace seguimiento, responden a las siguientes materias: a) medidas de carácter general relativas a políticas del Estado; b) erradicación de la prisión preventiva como pena anticipada o herramienta de control social; c) defensa pública; d) uso de medidas alternativas a la prisión preventiva; y e) celeridad en los procesos y corrección del retardo procesal...”, “Entre las medidas alternativas que la CIDH recomendó a los Estados aplicar en sustitución a la privación de libertad, se encuentra “la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física...”. (CIDH – OEA, julio 2017),

El Estado Boliviano tomando en cuenta las sugerencias y recomendaciones emitidas por el CIDH promulga la Ley 1173 del 03 de mayo de 2019.

➤ **LEY 1173 DEL 03 DE MAYO DE 2019 ABROGADO**

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999. (LEY 1173, DE ABREVIACION Y PROCESO PENAL, 2019)

231 bis (Medidas Cautelares Personales)

I. Cuando exista suficientes elementos de convicción que sostener que el imputado es con probabilidad autor o participe de un hecho punible y además exista en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizara la

averiguación de la verdad, la jueza, el juez o tribunal, únicamente a petición del fiscal y del querellante, podrá imponer al imputado una o más de las medidas cautelares personales siguientes:

7. Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física sin costo para este.

9. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; y, (LEY 1173, DE ABREVIACION Y PROCESO PENAL, 2019)

De igual manera, el Sistema Penal Boliviano, contempla la detención domiciliaria como una medida alternativa a la privación de libertad.

➤ **LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN - LEY N° 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001**

TITULO VIII DETENCIÓN DOMICILIARIA

ART. 196. (DETENCIÓN DOMICILIARIA) Los condenados que hubieran cumplido la edad de sesenta años durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en detención domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido condenados por delitos que no admita indulto.

Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en periodo terminal, cumplirán el resto de la condena en detención

domiciliaria. (LEY 2298, EJECUCION PENAL Y SUPERVICION, 2001)

ART. 197. (INTERNAS EMBARAZADAS) Las internas embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento. (LEY 2298, EJECUCION PENAL Y SUPERVICION, 2001)

3.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Se ha dado en muchos casos que por falta de un control efectivo en la detención domiciliaria, la persona imputada a quien se otorgó el arresto domiciliario se encuentre transitando por las calles provocando riesgos para la investigación y/o a la víctima, de esta manera quebrantando e incumpliendo las condiciones y reglas impuestas por el Juez o Tribunal que le concedió la detención domiciliaria, por otro lado la falta de control en la vigilancia provocan reclamos de la Fiscalía o de la víctima, que, con o sin razón alegan incumplimiento de la medida de Detención Domiciliaria: caso Kushner que públicamente, las Mujeres Creando han denunciado que este ciudadano caminaba en libertad por las calles, asimismo señalaban "... Él está gozando de detención domiciliaria sin custodios, que eso es igual a estar en libertad...", no estoy afirmando que fuera cierto pero no se podría acreditar ni desvirtuar tal situación. (La Razón/sociedad/2022)

En consecuencia y aprovechando los avances tecnológicos la mejor estrategia sería aplicar nuevas técnicas de supervisión a distancia, implementando el uso de un control electrónico a través del uso de un brazalete o tobillera electrónica, el mismo evitaría la dificultad existente en la vigilancia, rastreo y localización del imputado cuando se le otorga la detención domiciliaria.

La implementación, aplicación y el uso de un control electrónico y vigilancia electrónica debería darse en casos específicos como en el Arresto Domiciliario: cuando se trate de persona muy joven, personas de la tercera edad, adictos a alcohol o drogas, portador de enfermedad terminal, mujer embarazada o con hijo menor o enfermo, persona que sostiene económicamente a inválidos, por ende el uso del Control Electrónico evitaría de alguna manera la serie de problemas derivados del encarcelamiento como el hacinamiento, el contagio criminal, la sobrepoblación carcelaria, la pérdida de lazos familiares y otros factores negativos que se dan día tras día dentro de los centros penitenciarios.

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente monografía se enmarca dentro del Derecho Penal, Derecho Penitenciario en la misma se introdujeron nuevas modificaciones al Código del Sistema Penal de 20 de diciembre de 2017 abrogado y a la ley 1173 de 03 de mayo de 2019 abrogado, en la que refiere la vigilancia de los detenidos en domicilio mediante monitoreo y vigilancia electrónica a distancia.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se limitará a lo acontecido en el último año y medio, siendo que se promulga e introducen nuevas modificaciones en el código del sistema penal de 20 de diciembre de 2017 abrogado y la ley 1173 de 03 de mayo de 2019

abrogado, con objeto de recabar los datos estadísticos correspondientes y efectuar la investigación bibliográfica.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio se desarrollará en el Estado Plurinacional de Bolivia, exactamente en el departamento de La Paz.

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL.

- Demostrar los beneficios de la implementación del control electrónico a través del uso de un Brazaletes o Tobillera Electrónica en el arresto domiciliario, como instrumento de control efectivo, vigilancia a distancia, rastreo y posicionamiento de ubicación física del imputado.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Estudiar cuáles son los fines que se persiguen con la detención domiciliaria bajo control electrónico a distancia.
- Analizar los antecedentes de la Vigilancia Electrónica.
- Implementar el uso del control electrónico a distancia para reducir el hacinamiento carcelario.

- Indagar qué sistemas existen de monitoreo electrónico a distancia y cuál sería el más conveniente en nuestro medio.
- Investigar la legislación comparada de otros países sobre el uso de la vigilancia y control electrónica a distancia.
- Establecer cuál sería el costo de operación para implementar la vigilancia electrónica a distancia.

6. METODOLOGIA A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

La metodología es un conjunto de procedimientos que utiliza el investigador para llegar a un objetivo

6.1. INDUCTIVO.- Con este método se realizara una generalización de la trascendencia que tiene las reformas en el consejo penitenciario para mejorar sus funciones de clasificación y asesoramiento ya que este método partiendo de verdades particulares nos lleva a una verdad general, en este caso el método inductivo señala: el imputado será el directo beneficiario del control electrónico el uso de las brazaletes o tobilleras electrónicas, de manera particular según el tipo de delito cometido, ya sea durante el extramuro o en el proceso de medidas cautelares personales detención domiciliaria. La ley es general. (Vargas 1999)

6.2. DEDUCTIVO.- Este método es una estrategia de razonamientos que va de principios generales y llega a casos particulares, en este

sentido podrán beneficiarse con el control electrónico a distancia los imputados de acuerdo a la gravedad del delito. (Vargas 1999)

7. TECNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

En la presente monografía se utilizaran: la recolección de información de fuentes bibliográficas, encuestas, etc.

- **TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION Y DATOS.-**

Recolección de la información bibliográfica respecto al tema para lo que se utilizarán libros especializados, tesis, revistas, periódicos, leyes, legislación comparada, etc. que será debidamente ordenada y clasificada con la técnica requerida para este trabajo.

CAPITULO I

1. MARCO HISTÓRICO.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA

LA MANILLA ELECTRÓNICA: HISTORIA Y TECNOLOGÍA:

El uso de tecnologías por la Administración Pública es una tendencia moderna recomendada por organismos internacionales, particularmente cuando son aplicadas a las políticas penitenciarias y de prevención del delito, puesto que generan economías de ahorro en gasto público, por lo que se concluye que el uso de tecnologías permite una prestación más eficiente de los servicios públicos, logrando con ello, una mejor opinión de la ciudadanía sobre el funcionamiento del Estado. En el caso de la manilla (brazalete) electrónico, la tecnología evolucionó desde el dispositivo de 1960 denominado Behavior Transmitter- Reinforcer (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado. Entre 1970 a 1984, se desutilizó el dispositivo, hasta que el juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, diseñaron conjuntamente una manilla (brazalete) conectado a un radar que indicaba la posición del usuario, utilizándose actualmente en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Uruguay, Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América. Puede apreciarse que el origen de su utilización en países desarrollados fue en Estados Unidos, especialmente mediante su incorporación judicial en casos concretos que posteriormente fue generalizándose.

Tecnológicamente, se trata de geo posicionar a la persona a la que se le aplica la manilla (brazalete o dispositivo de tobillo), y tal efecto se utilizan dos opciones

técnicas principales: 1 - Radiofrecuencia (RF), y 2- Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés). También se utiliza el sistema de Verificación de voz (VV), que se realiza mediante una muestra de registro de voz, que queda en un computador, que mediante llamadas telefónicas, detecta si el infractor está en el lugar que debía acudir. El control por radiofrecuencia refuerza un arresto domiciliario, en cambio el GPS permite ubicar la trayectoria del sujeto vigilado, especialmente cuando también permiten el seguimiento a la víctima, conjuntamente con el victimario. El uso de la manilla (brazalete) electrónico se basa en la tendencia mundial de aplicar medidas alternativas a la prisión previstas en instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.

Conviene realizar una breve descripción técnica de las manillas (brazaletes) electrónicos, siendo la empresa norteamericana Elmo Tech la principal compañía que fabrica y comercializa el producto en Estados Unidos y América Latina.

El transmisor “Elmo-Tech” se coloca en el tobillo o muñeca, y su finalidad es supervisar constantemente la presencia de reclusos en espacios definidos previamente y transmitir su posición a una unidad de control. Las técnicas de supervisión son las siguientes: a) Monitoreo de presencia. Consiste en la supervisión remota dentro del domicilio o localidad, b) Rastreo en tiempo real. Consiste en monitorear la localización y el rastro de un individuo por medio de un sistema de posicionamiento satelital y/o tecnologías de localización terrestres, pudiendo consistir en un sistema STAR (Sistema de Seguimiento Satelital y Generación de Reportes), más allá de los límites geográficos inicialmente definidos.

Este sistema provee una alta fiabilidad en la localización de la persona, permitiendo verificar las actividades del detenido, generándose reportes de los movimientos del recluso, mapearlos, ubicar la entrada en zonas de restricción y de su localización en tiempo real, y guardándose en la memoria de la Unidad de registro los datos reportados. Además, dispone de una serie de antenas ante localizaciones en zonas no autorizadas, tales como acercamientos a zonas prohibidas o de exclusión (zonas de alerta), presencia en zonas prohibidas (zonas de exclusión) o en caso de salir de zonas de permanencia predefinidas (zonas de inclusión), manipulación de las baterías o de las señales de transmisión. (VICTORES, Ann 2007.)

1.2. FASES DE DESARROLLO DEL CONTROL ELECTRÓNICO A DISTANCIA.

En el contexto reseñado de la decadencia de la cárcel, que se agrega a la búsqueda de nuevos rumbos y paradigmas, en el universo penal, hay que enmarcar la experiencia desarrollada, urbi el orbe, de la vigilancia electrónica.

No son pocas las naciones que están adoptando este extraordinario avance de la justicia criminal. Como se trata de algo relativamente nuevo en ciertas regiones, los estudios son escasos y carecen de sistematización y de una visión global que ubique la cuestión en el marco de una política de seguridad pública (y de un derecho penal en busca de nuevas y consistentes respuestas para este desafío), de las políticas criminales y penitenciarias y de derechos humanos.

La primera fase, que empieza en el año de 1960 y termina en 1970, es denominada por un grupo de psicólogos americanos comandados por Ralph Schwitzgebel, Profesor de Biología de la Universidad de Harvard, en Mssachussets. Su intento era, con el uso del transmisor portátil Behavior

Transmitter-Reinforcer (BT-R), controlar desde lejos la conducta de reincidentes crónicos, a fin de reformarlos y curarlos.

En *Tecnología y Poder: Un Análisis Foucaultiano de los Discursos acerca de la Monitorización Electrónica*, Anna Vitores y Miquel Domenech exponen:

El BT-R entraba dentro de aquellos dispositivos de advertencia, que no incitaban directamente una respuesta ni conllevaban una consecuencia de castigo o refuerzo, sino que producían una señal prioritariamente informativa, y como tal, la señal funcionaba primordialmente como estímulo discriminativo o como refuerzo secundario. El BT-R permitiría monitorizar la localización de quien lo portara, transmitir información sobre sus actividades y comunicarse con esa persona a través de señales de tonos. El dispositivo constaba de dos pequeñas unidades que la persona presa debía llevar: una unidad en el cinturón y la otra alrededor de la muñeca, en forma de pulsera.

La unidad del cinturón incluía la batería y un transmisor que emitía señales de radio codificadas de forma distinta para cada transmisor. Las señales eran recogidas a través de distintos receptores en la estación base de un laboratorio, lo que permitía producir gráficos de localización y mostrarlos en una pantalla. La unidad de la muñeca funcionaba como sensor y permitía transmitir el pulso de la persona portadora. Además, ésta podía emitir señales a la estación base apretando un botón, y la estación podía devolverle otra señal. El sistema se componía de múltiples receptores-transmisores que permitían trazar los movimientos a través de una determinada área. La función principal del transistor, concebido tanto como unidad de envío como de recepción, era la de hacer un registro inmediato y preciso de los acontecimientos conductuales que se daban en el ambiente natural del portador. De este modo, se podía obtener un registro acumulativo de las conductas relevantes de una persona o un grupo durante un

considerable periodo de tiempo. Además, la persona portadora podía recibir señales desde la estación en la que se registraba la conducta, señales que podían venir a formar parte de un sistema de feedback conductual.

La segunda fase, que va desde mediados de 1970 hasta el año de 1984, cuando se instauró en Florida el primer programa de VE, está marcada por la apatía respecto a los medios telemáticos de control a distancia.

La tercera fase, a su vez señala el reinicio del interés por la nueva tecnología y su implementación en el sistema penal. Es cuando surge en el escenario el magistrado estadounidense Jack Love, anteriormente defensor público federal, nacido en Albuquerque, Nuevo México, quien, inspirado en un comic del Hombre Araña (Spiderman), en el que éste usaba un brazalete conectado a un radar, de modo que el villano lo ubicara con facilidad, contactó en 1983 al ingeniero, experto en electrónica Michael Goss y le pidió que hiciera el design de un artilugio para vigilar a cuatro condenados.

El propio Jack Love lo utilizó experimentalmente durante tres semanas antes de poner a los delincuentes bajo monitoreo electrónico. (VICTORES, Anna y DOMENECH, Miguel 2007)

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico, está determinado por la Teoría de la Enmienda y Readaptación Social de los Privados de Libertad, enunciada por el Dr. Carlos Augusto Roheder en Alemania, por lo que la Escuela que fundó, fue llamada correccionalista.

Basada en la teoría del “Control electrónico de reclusos” enunciada por el Juez norteamericano Jack Love, que fue el primero en idear el dispositivo de Control Electrónico a distancia, contratando al ingeniero electrónico Michael Goss para que lo fabricara con objeto de vigilar a cuatro condenados que gozaban de libertad condicional, bajo monitoreo electrónico a distancia.

2.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) formula recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el fin de fomentar el debido respeto a los derechos humanos, a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos recomienda que nuestro país debe delimitar el uso excesivo de la detención preventiva, aplicar de manera excepcional, utilizadas solo cuando existe un verdadero riesgo de fuga u obstaculización y reincidencia.

La Comisión evidenció que la cuestión relativa a la efectividad y eficacia tanto de las recomendaciones hechas por la CIDH a los Estados, a través del sistema de peticiones y casos, como del monitoreo, es un aspecto angular frente al cual la organización debe redoblar sus esfuerzos.

Entre las medidas alternativas que la CIDH recomendó a los Estados aplicar en sustitución a la detención preventiva, se encuentra “la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física”. En términos generales, este tipo de vigilancia tiene como fin determinar el tránsito de personas procesadas y también condenadas dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto referencia determinado, el domicilio o lugar establecido. (CIDH, OEA, julio de 2017)

2.2. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

2.2.1. CONCEPTO.- Las medidas cautelares de carácter personal, se constituyen en instrumentos procesales aplicados de manera excepcional contra el imputado o procesado con la finalidad de garantizar que el proceso penal cumpla con su fin esencial cual es la averiguación de la verdad. (anconsultores.www.wixsite.com)

Entre sus principios se encuentran:

CUADRO DESCRIPTIVO:

PRINCIPIO	DESCRIPCION
EXCEPCIONALIDAD	Por estar limitada a reglas de necesidad trasuntada en la finalidad citada, precautelar la prosecución del proceso- y será aplicable siempre y cuando se reúnan los requisitos de procedencia
INSTRUMENTALIDAD	Por no tener un fin en sí mismo estando ligadas solo a la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley
PROVISIONALIDAD	Por estar sujetas a modificación si las circunstancias que conllevaron la aplicación de la medida cambiaron

JURISDICCIONALIDAD	El juez es el único que está facultado para aplicarlas y en los casos excepcionales podrán ser ordenadas por corto tiempo
---------------------------	---

2.3. DETENCION DOMICILIARIA O ARRESTO DOMICILIARIO

Como puede advertirse, la detención domiciliaria se erige como un instituto jurídico excepcional inmerso dentro de las medidas cautelares previstas en el código procesal penal, esta previsión legal a su vez, se subsume dentro del catálogo de medidas sustitutivas a la detención preventiva, de ahí que se constituye en una medida cautelar de carácter personal, misma que al igual que las demás medidas cautelares se encuentra caracterizada por ser: a) Excepcional, dada su aplicación solo en casos extremos, b) Temporal, al tener una vigencia en tanto se desarrolle la sustanciación del proceso penal; y, c) Variable, pues puede ser susceptible de modificación. Por otra parte la detención domiciliaria responde al principio de legalidad, pues tiene como base un dispositivo legal concebido de manera antelada (art. 240.1 del CPP); al principio de jurisdiccionalidad, ya que únicamente será el Juez o Tribunal Penal quien tendrá la facultad de imponerla; al principio de instrumentalidad, al ser un instrumento para los fines del proceso; y, finalmente al principio de proporcionalidad, al estar en estricta relación con el hecho que se imputa y con lo que se busca garantizar. Bajo ese contexto, la detención domiciliaria se configura en la segunda medida cautelar más gravosa prevista por nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que, al igual que la detención preventiva, ésta limita el derecho a la libertad personal del imputado, consecuentemente, materializa la facultad restrictiva estatal al derecho primario de la libertad, aspecto diferenciador de las demás medidas cautelares personales o de carácter real; sin embargo, esta limitación generada por la detención domiciliaria, responde a la necesidad

procesal prevista por el legislador, que encuentra su fundamento y finalidad en la propia naturaleza jurídica de esta medida cautelar, la cual se funda en la peligrosidad procesal latente, es decir, la existencia de los riesgos procesales prescritos en los artículos 234 y 235 del CPP (riesgo de fuga y peligro de obstaculización), mientras que su finalidad, radica esencialmente en asegurar la presencia del imputado en el proceso y su no interferencia en el normal desarrollo en el esclarecimiento de la verdad. (anconsultores.www.wixsite.com)

2.3.1. PROCEDENCIA

Concebida así la naturaleza jurídica de esta medida cautelar excepcional de carácter personal, como es la detención domiciliaria, corresponde referirse a los presupuestos para su activación, mismos que se encuentran plasmados en el art. 240 del CPP, norma que identifica dos requisitos concurrentes para la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva, entre ellas la detención domiciliaria, siendo éstos: 1) la improcedencia de la detención preventiva; y, 2) la existencia de peligro de fuga u obstaculización del proceso. Al respecto del primer requisito, debe considerarse tanto la improcedencia de la detención preventiva descrita en el art. 232 del CPP, así como los requisitos para la aplicación de la misma definidos en el art. 233 del mismo cuerpo normativo, pues ambas disposiciones legales, son las que determinan la improcedencia de la detención preventiva como requisito para la procedencia de la detención domiciliaria. Bajo este contexto el art. 232 del CPP, expresa: “No procede la detención preventiva: 1) En los delitos de acción privada; 2) En aquellos que no tengan prevista pena privativa de libertad; y, 3) En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años. En estos casos únicamente se podrá aplicar las medidas previstas en el artículo 240 de este Código. Tratándose de mujeres embarazadas y de madres durante la lactancia de hijos menores de un año, la detención preventiva sólo procederá cuando no exista ninguna

posibilidad de aplicar otra medida alternativa”. En consecuencia, ante cualquiera de estos supuestos, la detención domiciliaria será procedente, pues se cumpliría con lo previsto por el art. 240 del CPP, razón por la cual, el juzgador estará facultado para la aplicación de esta medida cautelar. (anccconsultores.www.wixsite.com)

2.3.2. DE SU APLICACIÓN

Ahora bien, con relación a la aplicación de la detención domiciliaria, vemos que el legislador ha establecido varias formas en las cuales puede cumplirse esta medida cautelar, toda vez que el art. 240.1 del CPP, abre la posibilidad que el imputado pueda cumplir la detención domiciliaria en: i) En su propio domicilio; ii) En el domicilio de otra persona, iii) Sin vigilancia alguna o con la que se disponga; y, iv) Con ausencia durante la jornada laboral. A prima fase, estas formas de cumplimiento de la detención domiciliaria, no revisten mayor dificultad, pues se entiende que por previsión legal, las mismas están a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, para que ésta, en base a su sana crítica pueda aplicarlas, valorando cada circunstancia en particular, sin embargo, esta atribución no puede estar sujeta a la discrecionalidad del juzgador, dado que en realidad se deberán tomar ciertos criterios para poder determinar la viabilidad de cada una de estas formas de cumplimiento de la detención domiciliaria. Partiendo de su finalidad que es asegurar la presencia del imputado en el proceso y su no interferencia en el normal desarrollo en el esclarecimiento de la verdad, una vez concedida esta medida cautelar sustitutiva, la autoridad jurisdiccional, debe tener certeza sobre la existencia del inmueble constituido en domicilio, el cual es entendido como morada o vivienda familiar y/o individual, propia o ajena y que habitará en el mismo, debiendo la parte interesada acreditar dichos aspectos por los medios legales a su alcance; asimismo, puede ser con vigilancia o sin ella. En cuanto a la determinación de que sea con vigilancia policial o no; cabe dejar

establecido que no por el hecho de que no estén regulados los casos en que proceda una u otra situación, significa que está sujeta a la discrecionalidad o subjetividad del juzgador, puesto que ello sería atentar a la seguridad jurídica como principio que sustenta la administración de justicia. De ahí por qué, en la decisión a adoptarse se debe aplicar las reglas de la sana crítica en la valoración de los antecedentes, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular, de tal manera que sean conducentes y que no alteren la finalidad de la medida, o dicho de otro modo, que no ponga en riesgo la prosecución del proceso penal. (anconconsultores.www.wixsite.com)

2.3.3. DEL CÓMPUTO

El cómputo del tiempo de detención domiciliaria en la ejecución de la pena, ha sido un aspecto que doctrinalmente ha merecido debate, el cual se ha centrado en tres posturas, siendo éstas: 1) Ambas formas de privación de libertad son equivalentes, debiendo descontarse cada día de detención domiciliaria por un día de pena; 2) La equiparación de ambas detenciones es inaceptable toda vez que las ventajas, beneficios o privilegios de la detención domiciliaria impiden que tenga relevancia alguna en el cómputo; y, 3) Una tercera posición comprende que la detención domiciliaria puede ser descontada de la pena privativa de la libertad, pero no de modo equivalente o aritmético. Si bien el Código de Procedimiento Penal, no determina de forma expresa si esto es procedente, debemos remitirnos al art. 365 del mismo cuerpo normativo, el cual señala lo siguiente: "...Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza. Se computará como parte cumplida de la sanción que se aplique, el tiempo que haya estado detenido por ese delito, inclusive en sede policial...", si nuestro ordenamiento jurídico considera que incluso la detención en sede policial puede ser contada a momento del cumplimiento de la pena, esto nos demuestra, que el legislador ha considerado que la limitación al derecho a la libertad es tan gravoso, que todo lapso temporal

en el que el procesado es restringido en su libertad personal. en realidad toda detención, independientemente de la modalidad o estadio procesal en el que se disponga, conlleva una limitación al derecho a la libertad personal, de ahí que su período de duración pueda ser utilizado en todo lo favorable al imputado, como puedes ser el computo de la ejecución de la pena. (ancconsultores.www.wixsite.com)

3. SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA

La Vigilancia Electrónica o Monitoreo Electrónico es una solución penal innovadora, es un conjunto de medios tecnológicos de control a distancia puesto al servicio de la Justicia Penal. Renzema Mayo Wilson define a la Vigilancia Electrónica como “cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización”. (RENZEMA, Mayo Wilson, 2012)

3.1. ELEMENTOS DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA

3.1.1. CENTRAL DE MONITOREO ELECTRÓNICO.-

Se responsabiliza del control telemático de los usuarios que cumplen una condena en medio libre, funciona con un software que permite monitorear las emisiones de la tobillera o manilla electrónica, captadas por el aparato receptor mediante vía satelital, permitiéndole determinar el lugar preciso donde se encuentra el penado, observando el perímetro establecido, horarios no permitidos, zonas a las que no deben ingresar, ruptura, apertura, manipuleo de la pulsera. Si el beneficiario incumple los requisitos pre establecidos por el juez,

recibirá una llamada del centro de monitoreo, para preguntar que paso o también puede hacer sugerencias. (Reglamento para otorgamiento, México, 2003)



3.1.2. VIGILANCIA ELECTRONICA

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado como tal por quien es objeto del citado control. Para los procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia, que es dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia del imputado en el proceso. Para los condenados es un tipo de pena que se aplica por conversión luego de imponerse una sentencia de pena privativa de libertad, que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. (BARROS Leal Cesar, 2010)



(Andina 2019)



(Buenos Aires Boletín Oficial)

Los sistemas pueden ser clasificados en:

I. Pasivo (de contacto programado); El individuo, supervisada por una central mediante un teléfono de red fija instalada generalmente en su casa (se puede prescindir del brazalete), es contactado de modo aleatorio, en cualquier hora del día y de la noche, con miras a verificar si se encuentra en el local y horario autorizados por el juez, siendo su identificación hecha por la voz, el **sean** de la retina o una contraseña. Se trata de un **control de presencia**, más usado en

casos de detención domiciliaria, cuando se orienta también a los familiares sobre el uso del sistema, al cual se busca concederle eficacia y credibilidad.



(Infobae 2021)

II. Activo de primera generación (mediante radio frecuencia): Se emplea mayormente en la prisión hogareña (**mi casa es mi prisión**); el vigilado usa un brazalete que envía señales continuas a un receptor, dentro de la casa, y transmite señales a un ordenador central, capaz de identificar cuando las transmisiones tienen inicio o fin. Los datos, encaminados a las personas responsables del control, les permiten saber si él se halla o no en su casa en cierto horario. El brazalete detecta si está puesto de forma correcta o si fue dañado; el receptor, a su turno, detecta si hubo manipulación o cambio de posición. El sistema es mejor que el anterior, y está siendo sustituido gradualmente, pues dispensa el uso del teléfono, del mismo modo que las llamadas aleatorias y las interferencias.

III. Pasivo, mediante GPS (Global Positioning System): Se conocen los desplazamientos del usuario y su ubicación geográfica real desde la central de supervisión, pero la información es enviada a través de la línea telefónica con intervalos de horas o al final del día.



(CNN en español 2017)

Activo, mediante GPS: Un dispositivo móvil se acopla al usuario; sus pasos son seguidos en tiempo real por un satélite o Internet, que transmite señales, en el exacto momento en el que ocurren, a un ordenador central.

IV. Mixto, mediante GPS: Por lo general funciona como en el rubro III (pasivo); sólo es activo cuando no se cumplen las restricciones de desplazamiento.

Sobre los sistemas activo y pasivo se adjuntan estos apuntes:

El sistema pasivo, también llamado sistema de contacto programado, consiste en la utilización de un teléfono a fin de verificar si la persona sometida a los monitores electrónicos está en la dirección designada, en el horario previsto. Una persona elegida para tal fin hace llamadas telefónicas aleatorias para el local donde se espera que el condenado se encuentre, debiendo el monitoreado contestarlas personalmente. Los medios empleados para comprobar su identidad incluyen el suministro de una seña o de un código previamente establecido, el reconocimiento de impresiones dactilares, del iris de los ojos o de la voz, así

como la introducción de un objeto preso a él de forma inamovible en un decodificador.

El sistema activo, conocido como sistema de monitoreo continuo y el más corrientemente utilizado, sobre todo en Francia, permite saber la ubicación del individuo de manera ininterrumpida, sin necesitar de su colaboración. Así, impone restricciones a la locomoción del sujeto sometido a la vigilancia, permitiéndole dirigirse a locales donde pueda ser encontrado. Además de eso, tal sistema puede ser usado para impedir el acceso del condenado a determinadas personas —potenciales víctimas— o lugares. Para funcionar, este procedimiento exige varios elementos: un brazalete transmisor, un receptor-transmisor, un centro de vigilancia y una terminal de control.

Hoy, el sistema más común es el activo y no, como equivocadamente se menciona en algunos textos, el pasivo (**programmed contract**). Eso deviene del hecho de que el activo es menos intrusivo y permite la movilidad del infractor. (ADRIANO JAPIASSU. Carlos Eduardo y MACEDO, Celina María. 2008).

3.1.3. BRAZALETE Y TOBILLERA ELECTRONICA

La utilización de brazalete y la tobillera electrónica se fundamenta en la tendencia a nivel mundial de aplicar medidas sustitutivas a la prisión, esto se encuentra plasmado en varios instrumentos internacionales, tales como el pacto de San José de Costa Rica, La Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, este dispositivo se coloca en el tobillo o muñeca, y su finalidad es supervisar constantemente la presencia de reclusos en espacios definitivos previamente y transmitir su posición a una unidad de control.

Las técnicas de supervisión son las siguientes: a) monitoreo de presencia, consiste en la supervisión remota dentro del domicilio o localidad. b) rastreo en tiempo real, consiste en monitorear la localización y el rastro de un individuo

por medio de un sistema de posicionamiento satelital y/o tecnologías de localización terrestres, pudiendo consistir en un sistema star (sistema de seguimiento satelital y generación de reportes), más allá de los límites geográficos inicialmente definidos, este sistema provee una alta fiabilidad en la localización de las personas, permitiendo verificar las actividades del detenido, generándose reportes de los movimientos del recluso, mapearlos, ubicar la entrada en zonas de restricción y de su localización en tiempo real, y guardándose en la memoria de la unidad de registro los datos reportados. (RODRIGUEZ Kenedy Oscar, 2004)



(swinsiffo.ch 2019)





(Heraldo 2018)



(Panamá 2021)

3.2. COSTO QUE IMPLICA LA UTILIZACION DEL DISPOSITIVO ELECTRONICO

Es viable económicamente para el Estado; llega a costarle más o menos la mitad del valor que gastaría con la manutención de los reclusos en las cárceles tradicionales.

Pilar Otero González, Profesora Titular de Derecho Penal en la Universidad Carlos III de Madrid, en su obra Control Telemático de Penados: Análisis Jurídico, Económico y Social, aduce:

“En Europa, la reducción de los costes que implica la utilización de dispositivos telemáticos siempre ha sido un argumento a tener en cuenta a la hora de su implantación. En general, se estima que cuesta cinco veces menos que el ingreso a la prisión.”(OTERO, Gonzales Pilar, 2008).

CAPITULO III

3. MARCO CONCEPTUAL.

DETENCION DOMICILIARIA.-

Es una medida sustitutiva a la **detención** preventiva que tiene el carácter de preventivo cuya finalidad es preservar que el imputado asista a todos los actuados del Proceso Penal hasta su conclusión. (OSSORIO, Manuel, 2014)

REHABILITACION SOCIAL.- La **rehabilitación social** es un tema muy delicado en nuestro país, ya **que** es un método **que** permite a las personas privadas de libertad a tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo entes productivos e incluso generadores de empleo a otros individuos. (HERNANDEZ, 2014)

READAPTACIÓN.-

Como concepto general de readaptación decimos, que el recluso debe ser readaptado dentro el reclusorio, mediante ayuda psicología e incluso debe tener un ambiente de confianza y tranquilidad para su reinserción dentro de la sociedad y este vuelva a ser un sujeto de buena fe y de buenas costumbres. (CABANELLAS, Guillermo, 2003)

PENITENCIARIA.-

Establecimiento penitenciario en que se sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. (CESANO, José Daniel, 2003).

INTERNO.-

Es aquella persona que reside, come y duerme dentro de un establecimiento penitenciario, es toda persona privada de libertad en virtud de una condena ejecutoriada. (OSSORIO, Manuel, 2014)

PANÓPTICO.-

Para el autor Jeremy Bentham, panóptico lo conceptúa como pan = todo, óptico - visión o ver, por lo tanto mediante este sistema se controlaba desde una torre de control donde se podía divisar con claridad todos los movimientos de los reclusos. (BENTHAM, Jeremy)

POLÍTICA CRIMINAL.-

Para el autor Franz Vont Litz, la política criminal es el conjunto de medidas de hecho y de derecho que sirven para prevenir y a la vez reprimir el delito, este concepto refiere a que el estado debe tener una participación activa en el momento de elaborar las normas. (VONT, Litz Franz)

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.-

Esta Referida a la Dirección y organización de los Establecimientos Penitenciarios. (MOLINA, Céspedes Tomas, 2006)

VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA.-

Consiste en el monitoreo de los detenidos preventivos bajo la modalidad de detención domiciliaria y también de todos los que deben prestar trabajos o realizar estudios o gozar de internamiento en centros hospitalarios

Esta vigilancia se realiza desde una central ubicada en la penitenciaría o dependencias de la Dirección General de Régimen Penitenciario, según el país que se trate. (BARROS Leal, Cesar, 2010)

BRAZALETES O TOBILLERAS ELECTRONICAS.-

Son dispositivos electrónicos que permiten el monitoreo del sujeto. Estas actualmente tienen el tamaño de un reloj y se trata de que no sean evidentes, para no estigmatizar al beneficiado con esta forma de detención bajo vigilancia electrónica a distancia. (es.Wikipedia.org/wiki/Brazalete)

HACINAMIENTO.-

Se refiere a que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima y los servicios adecuados para la custodia y el tratamiento de los internos, para que estos tengan buenas condiciones de vida porque al delincuente lo único que se le priva es la libertad de locomoción y este a su vez cuenta con todos los derechos fundamentales que refiere la Constitución Política del Estado. (Diccionario Jurídico OMEGA, 2008)

CAPITULO IV

4. MARCO JURIDICO

4.1. CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

I. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2009)

SECCIÓN IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Art. 74. I. La responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la

clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios. (CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2009)

TÍTULO IV GARANTÍAS

JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Art. 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina. **II.** Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios. (CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2009)

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, consagrada como el catálogo de derechos fundamentales de las personas, garantiza una justicia pronta y oportuna, evitando de esta manera la vulneración de los derechos fundamentales del privado de libertad

4.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las

funciones preventivas en general y especial. (CODIGO PENAL BOLIVIANO)

Art. 57.- (Ejecución Diferida). Cuando la pena privativa de libertad recayera en una persona gravemente enferma, o en una mujer embarazada o con hijo menor de seis meses, el juez podrá diferir su ejecución. . (CODIGO PENAL BOLIVIANO)

Art. 58.- (Detención Domiciliaria). Cuando la pena no excediere a los seis meses, podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres de buenos antecedentes y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias. (CÓDIGO PENAL BOLIVIANO)

El Código Penal actual, que señala que: “El fin de la pena es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad”, por lo mismo se busca una la solución a los conflictos penales y al retardo procesal, por lo que contempla la detención domiciliaria como una pena alternativa a la privación de libertad.

4.3. LEY 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 6.- (Presunción de inocencia)

Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento,
mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. (LEY 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 1999)

Art. 240.- (Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva). Cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez o tribunal, mediante

resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:

1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral;
2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe;
3. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes;
4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; y
6. Fianza juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca.

Al resolver la aplicación de las medidas enumeradas anteriormente, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva citando esta sea procedente, pudiendo la víctima hacer uso de la palabra. (LEY 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 1999)

El presente artículo señala que en tanto el imputado sea considerado inocente y no tenga sentencia ejecutoriada, la vigilancia a distancia mediante un dispositivo

electrónico sería una medida alternativa a la detención preventiva, con la finalidad de evitar el rompimiento de los lazos familiares y asimismo evitar los efectos del contagio criminal.

4.4. CÓDIGO DEL SISTEMA PENAL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017 ABROGADO.

Art. 444 (Medidas Cautelares Personales). La o el Juez, únicamente a petición del fiscal o del querellante podrá imponer a la persona imputada cualquiera de las medidas cautelares siguientes:

3.- Vigilancia de la persona imputada mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física.

10.- Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga; y, (CODIGO DEL SISTEMA PENAL, 20 DE DICIEMBRE DE 2017)

Esta disposición señala que como medidas cautelares de carácter personal, el Juez a solicitud del Fiscal o del querellante podrá imponer al imputado la detención domiciliaria, la vigilancia a distancia, el rastreo o posicionamiento de su ubicación física.

En relación con lo citado el estudio de la jurisprudencia y las tendencias jurídicas con respecto al uso de algún dispositivo electrónico de monitoreo determina la forma propositiva de los lineamientos jurídico-técnicos necesarios para su implementación en nuestro país.

4.5. LEY 1173 DEL 03 DE MAYO DE 2019 ABROGADO

Art. 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999. (LEY 1173 DE ABREVIACION Y PROCESO PENAL ,2019)

231 bis (Medidas Cautelares Personales)

III. Cuando exista suficientes elementos de convicción que sostener que el imputado es con probabilidad autor o participe de un hecho punible y además exista en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizara la averiguación de la verdad, la jueza, el juez o tribunal, únicamente a petición del fiscal y del querellante, podrá imponer al imputado una o más de las medidas cautelares personales siguientes:

5 Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física sin costo para este.

8. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las

de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; y, (LEY 1173 DE ABREVIACION Y PROCESO PENAL, 2019)

Los artículos citados estipulan que si existen elementos de convicción y probabilidad de que la persona imputada es autor o participe de un hecho punible y no se someterá a juicio u obstaculizare la verdad, el Juez, Jueza o Tribunal, como medida cautelar de carácter personal podrá imponer detención domiciliaria y/o la vigilancia electrónica para el rastreo de su ubicación sin costo para este.

En consecuencia el uso voluntario de estos instrumentos de control electrónico, conlleva una variedad de beneficios, tanto para el privado de libertad como para el Estado, contribuyendo a la consecución de los fines de la pena y a la preservación de los derechos del individuo beneficiado con la detención domiciliaria.

4.6. LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION - LEY N° 2298 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001

Art. 196. (DETENCIÓN DOMICILIARIA) Los condenados que hubieran cumplido la edad de sesenta años durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en detención domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido condenados por delitos que no admita indulto.

Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en periodo terminal, cumplirán el resto de la condena en detención domiciliaria. (LEY 2298 EJECUCION PENAL Y SUPERVISION, 2001)

El Artículo refiere que los condenados que cumplieron las edad de sesenta años durante la ejecución de condena y los enfermos o detenidos incurables en periodo

terminal que se encuentren cumpliendo condena en un recinto penitenciario, deberán continuar haciéndolo en detención domiciliaria.

Por lo tanto la Vigilancia Electrónica o Control Electrónico, es una alternativa a la privación de libertad en casos específicos como la detención domiciliaria, en delitos leves, mujeres embarazadas, enfermos terminales, personas de la tercera edad o en régimen de prelibertad.

Art. 197. (INTERNAS EMBARAZADAS) Las internas embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento. (LEY 2298 EJECUCION PENAL Y SUPERVISION, 2001)

Del mismo modo se impone la detención domiciliaria en las internas embarazadas

Art. 198. (CONDICIONES) La Resolución que disponga el cumplimiento de la condena en Detención Domiciliaria, impondrá las reglas del comportamiento y supervisión correspondiente.

El procedimiento para la autorización de la Detención Domiciliaria, se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la presente Ley. (LEY 2298 EJECUCION PENAL Y SUPERVISION, 2001)

4.7. DECRETO SUPREMO 26715 DE 27 DE JULIO DE 2002

Art. 110.- (DEBER DE INFORMACION).

En base a los Registros el Consejo Penitenciario comunicará a los internos próximos a cumplir la edad de no se hallen condenados por

delito que no permite indulto y a las mujeres sobre su derecho a solicitar ante el Juez de Ejecución Penal el cumplimiento detención domiciliaria y los requisitos exigidos para tal efecto. (DECRETO SUPREMO 26715, 2002)

Art. 111.- (PROCEDIMIENTO).

- I. Recibida la solicitud, el Juez de Ejecución Penal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará Resolución concediendo o negando la detención domiciliaria.
- II. En caso de concederla podrá imponer las restricciones y reglas de comportamiento que considere convenientes cuidando que las mismas no afecten la dignidad del interno ni desnaturalicen la finalidad de la detención domiciliaria.
- III. La negativa de la solicitud deberá ser fundamentada.
- IV. La resolución del Juez de Ejecución podrá ser objeto de apelación incidental. (DECRETO SUPREMO 26715, 2002)

Art. 113.- (ENFERMEDAD INCURABLE EN PERIODO TERMINAL).

- I. El interno que sufra una enfermedad incurable en periodo terminal, cumplir el resto de su condena en detención domiciliaria.
- II. Se considerará enfermedad incurable en período terminal aquella que, los conocimientos científicos y los medios terapéuticos disponibles, no interrumpirse o involucionar y de acuerdo a la experiencia clínica lleve al deceso del interno en un lapso aproximado de doce (12) meses. A tal fin, se aplicarán los criterios generales vigentes en las distintas especialidades

médicas.

- III. La otorgación del beneficio no estará supeditada a la consideración del delito por el cual el interno cumple condena, ni al período del sistema progresivo en el que se encuentre.(DECRETO SUPREMO 26715,2002)

Art.114.- (ENFERMOS DE V.I.H. Y SIDA).

- I. Detectado el VIH en un interno, la administración penitenciaria comunicará al Juez de Ejecución a los fines de que éste disponga su inmediato traslado a una institución especializada o en su defecto disponga su detención domiciliaria
- II. La otorgación del beneficio no estará supeditada a la consideración del delito por el cual el interno cumple condena, ni al período del sistema progresivo en el que se encuentre.
(DECRETO SUPREMO 26715, 2002)

5. LEGISLACIÓN COMPARADA.

5.1. ECUADOR

➤ LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS CAUTELARES SECCIÓN PRIMERA

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

Artículo 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Desde el 2016 empezó la fase piloto del **uso del brazalete** como alternativa a la **prisión** para aquellas personas que están siendo procesadas o han sido sentenciadas por un delito. De enero a marzo, entre 100 y 500 personas usarán el **dispositivo electrónico**, pero se calcula que, posteriormente, unas 6 000 personas privadas de la libertad, podrían utilizarlo. (EL COMERCIO, Ecuador 2016)

El dispositivo incluso podría ser usado como medida de protección. Por ejemplo, en los casos de **violencia intrafamiliar** se colocaría un tobillero al agresor y otro a la víctima, de modo que en el sistema de monitoreo se pueda detectar si se irrespeta la distancia dispuesta. (EL COMERCIO, Ecuador, 2016)

5.2. BRASIL

➤ LEY N° 12.906, DE 14 DE ABRIL DE 2008, DEL ESTADO DE SAO PAULO, BRASIL.

Artículo 1.- La vigilancia electrónica consiste en el uso de la telemática y de medios técnicos que permitan, a distancia y con respecto a la dignidad de la persona a ella sujeta, observar su presencia o ausencia en determinado local y durante el periodo en el que, por determinación judicial, allí deba o no pueda estar (LEY 12.906,2008 ESTADO SAO PAULO BRASIL)

En Brasil, las penitenciarías retratan el uso de la mentalidad punitiva para combatir la criminalidad a cualquier costo. Eso se puede verificar en el hecho de que la sociedad brasileña presenta un vertiginoso aumento en el número de presos, La aplicación de la herramienta, como lo demuestran las estadísticas del diagnóstico de la política de monitoreo electrónico en Brasil, representa una medida sencilla e importante para minimizar los efectos del encarcelamiento masivo en el sistema penitenciario nacional. ([https//doi.org](https://doi.org) 2020, RODRIGUEZ, Oscar)

5.3. PANAMÁ

- **MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RESOLUCIÓN N° 3 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2009.**

Artículo segundo

Aplicar el Sistema de Localización Telemática a través del **BRAZALETE ELECTRÓNICO DE MONITOREO**, a aquellos sindicados beneficiados con medidas cautelares, consistentes en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso y cuando se conceda permiso laboral y escolar establecidos en los artículos 2127, ordinal d) y 2136 del Código Judicial. (MINISTERIO PÚBLICO, RESOLUCION N° 3,2009)

"Que amplía el Plan Piloto sobre la Implementación del Sistema de Localización Telemática a través del Brazalete Electrónico de Monitoreo para garantizar el cumplimiento de Medidas Cautelares"(VLEX.com.pa)

➤ **CODIGO PROCESAL PENAL**

TITULO V MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Articulo 224 Son medidas cautelares personales:

8.- La obligación de mantenerse en su propio domicilio o en el de otra persona.

9.- La colocación de localizadores electrónicos.(CODIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 63,200).

En el caso particular de Panamá, la coordinación institucional de su programa de monitoreo electrónico está condicionada por el proceso de transición del Sistema Penal Inquisitivo hacia el Sistema Penal Acusatorio (SPA). La reforma del Código Procesal Penal de 2008 incluyó el uso de brazaletes de monitoreo electrónico en el país como una medida cautelar personal. (OPINION TECNICA CONSULTIVA, Panamá, 2013)

CAPITULO V

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La vigilancia electrónica a distancia de privados de libertad sujetos a detención domiciliaria, se origina gracias al avance de la tecnología y la ciencia tecnológica, en la actualidad es implementada en países de América Latina.

SEGUNDA.- La vigilancia electrónica a distancia es “Un medio tecnológico de control hacia los privados de libertad, sujetos a detención domiciliaria”, la misma es utilizada mediante un emisor el cual consistente en el uso de un brazalete o una tobillera electrónica que está sujeta a la persona y no se puede sacar ni alterar sin que lo detecte la central de monitoreo.

TERCERA.- Por consiguiente se concluye que la Vigilancia Electrónica a través de la implementación del uso de Brazaletes y Tobilleras Electrónicas, es una alternativa eficaz a la privación de la libertad y su aplicación puede conducir la efectividad del control a distancia de los detenidos domiciliarios, logrando así de esta manera la obtención de los principales fines de la sanción penal.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- La implementación del control electrónico a través del uso de brazaletes o tobilleras electrónicas, con la aplicación de este sistema se ejerciera un mejor control y supervisión a distancia de la persona imputada que cumple detención domiciliaria.

SEGUNDA.- Crear un departamento de Sistemas dependiente de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, para que efectúe el monitoreo, vigilancia y el trabajo operativo que implica este sistema de control electrónico a distancia.

TERCERA.- Formar personal especializado, con la finalidad de que estos profesionales sean quienes puedan controlar el estricto cumplimiento de la detención domiciliaria bajo la forma de control y vigilancia electrónica a distancia.

CUARTA.- Con respecto a la aplicación de este sistema de control y vigilancia a distancia, se debe capacitar a Jueces y Abogados.

8. BIBLIOGRAFIA

1. ADRIANO JAPIASSU Carlos Eduardo y MACEDO, Celina María. "Monitoreo Electrónico" "Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria", Ministerio de justicia, Brasilia, 2008
2. BARROS Leal Cesar, "La vigilancia electrónica", Edición Porrúa, 2010
3. CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Ed. Heliasta, 2003)
4. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) OEA/Ser. I/V/II.163, doc. 105, de 03 de julio de 2017
5. EDMUNDO, "Derecho Penal - Prisión Virtual Forense", 2007)
6. FLORES ALORAS CARLOS, "Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión" Artes Gráficas Carrasco 2007
7. MOLINA, Céspedes Tomas, "Derecho Penitenciario" Ed. Gráficas, 2006)
8. OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales", Edit Heliasta)
9. OTERO, Gonzales Pilar, Ed Tirant, 2008
10. RODRIGUEZ Kenedy Oscar, 2004
11. RENZEMA Mayo Wilson 2003, <http://www.correcttechlk.com/articles/2012>
12. VARGAS, A "Guía práctica para la Elaboración el Perfil de Tesis" La Paz-Bolivia, 1999.
13. VICTORES, Anna y DOMENECH, Miguel "Tecnología y Poder" <http://www.qualitative-research.net/fqs>, mayo de 2007
14. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2009
15. CODIGO PENAL BOLIVIANO
16. LEY 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 1999
17. LEY 1173, DE ABREVIACION Y PROCESO PENAL, 2019
18. LEY 2298, EJECUCION PENAL Y SUPERVICION, 2001
19. DECRETO SUPREMO 26715, 2002)

20. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014 Legislación de la República del Ecuador – Código Orgánico Integral Penal (Libro Preliminar - normas rectoras).
21. LEY 12.906, 2008 ESTADO SAO PAULO BRASIL
22. CODIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 63,200
23. Código de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios, Ecuador, Panamá y Brasil, oas.org/jurídico/PDFs
24. Ley N° 12.906, de 14 de abril de 2008, del Estado de Sao Paulo, Brasil.
25. anconconsultores.wixsite.com
26. La Razón/sociedad/2022/10/14
27. www.dialnet.detencion domiciliaria
28. www.Elcomercio.com/actualidad/seguridad (ecuador 11 de enero de 2016)
29. www.unodc.org/documentos
30. www.Vlex.com.pa (panamá 2013)
31. www.dialnet. Eduardo Herrera Velarde – Abogado Penalista

ANEXOS

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CARRERA DE DERECHO

“EL CONTROL ELECTRONICO DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO”

1.- ¿Conoce algún mecanismo electrónico de vigilancia a distancia que se utilice en los detenidos domiciliarios?

SI

NO

NO SABE/NO RESPONDE

2.- ¿Considera usted, que la Vigilancia electrónica a través del uso de un brazalete o tobillera electrónica, sería un medio de control efectivo para vigilar a la persona imputada a quien se otorgó la detención domiciliaria?

SI

NO

NO SABE/NO RESPONDE

3.- ¿En su criterio, cree que sería factible la implementación de algunos mecanismos de vigilancia electrónicos (brazalete o tobillera electrónica) en Bolivia?

SI

NO

NO SABE/ NO RESPONDE

4.- ¿Cree usted, que la utilización de este control electrónico, evitaría el rompimiento de las relaciones, familiares, laborales y sociales del privado de libertad?

SI

NO

NO SABE/ NO RESPONDE

5.- ¿Considera usted, que la vigilancia electrónica a distancia debería utilizarse también para registrar el recorrido que el detenido domiciliario realiza hacia su trabajo y su permanencia en el mismo?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

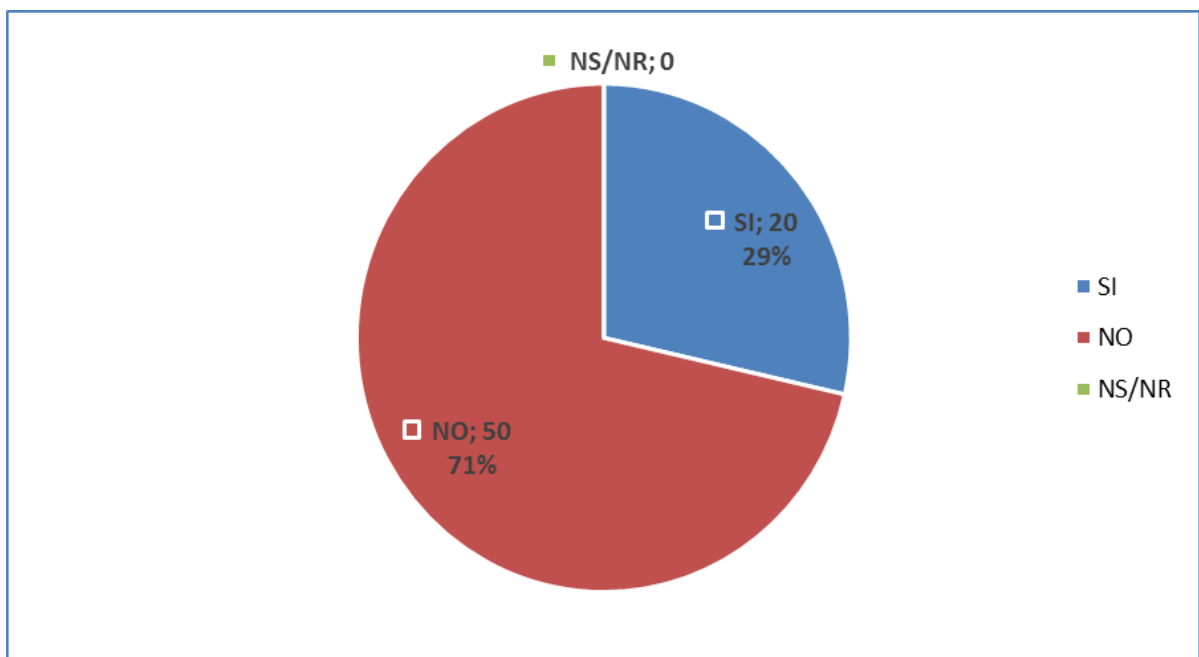
ANEXO N° 2

EL CONTROL ELECTRONICO DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO

RESULTADOS OBTENIDOS

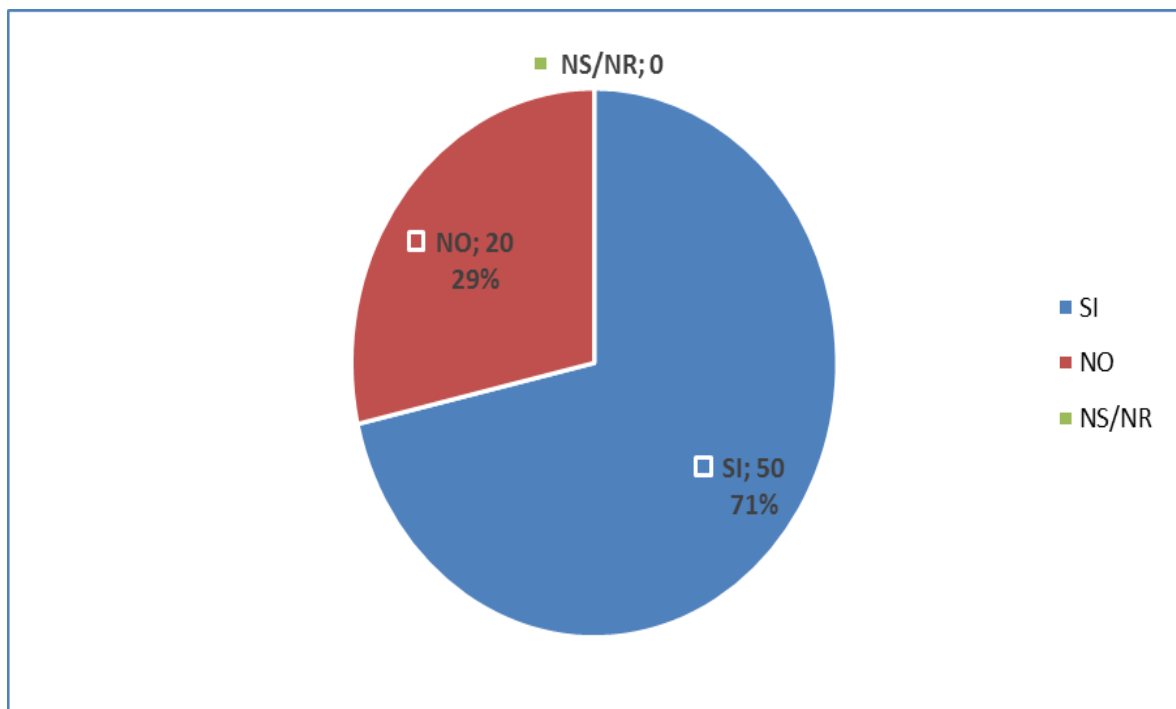
1.- ¿Conoce algún mecanismo electrónico de vigilancia a distancia que se utilice en los detenidos domiciliarios?

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	20	29 %
NO	50	71%
NOSABE/NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	70	100%



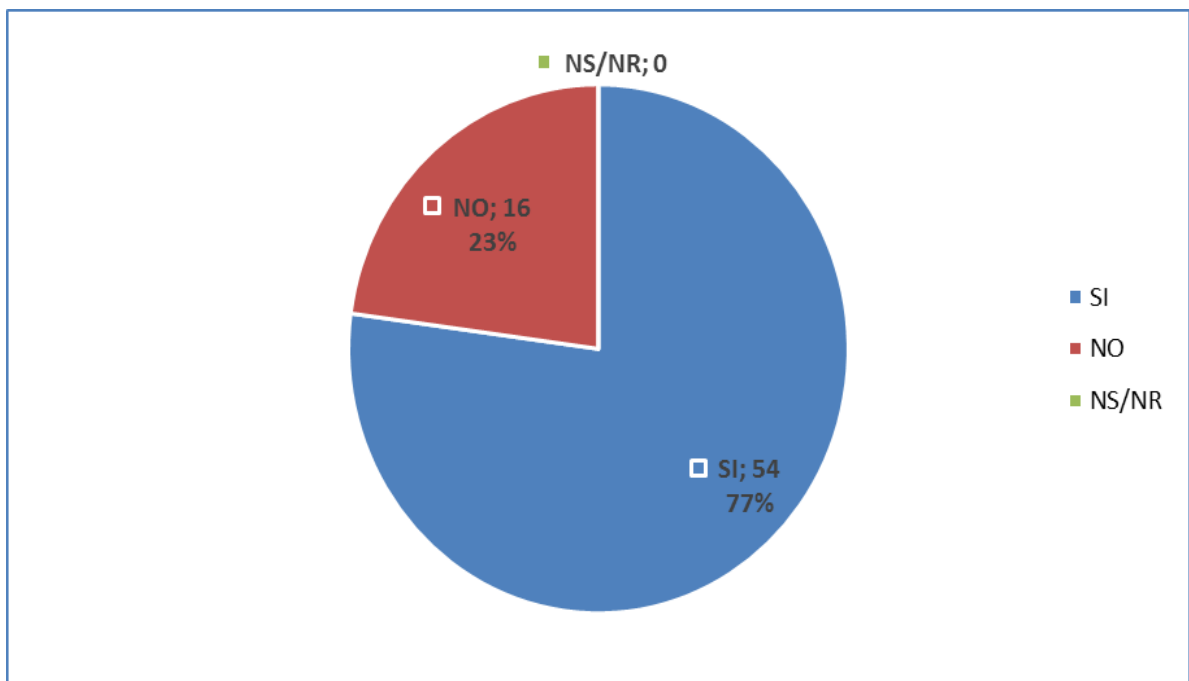
2.- ¿Considera usted, que la Vigilancia electrónica a través del uso de un brazalete o tobillera electrónica, sería un medio de control efectivo para vigilar a la persona imputada a quien se otorgó la detención domiciliaria?

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	50	71%
NO	20	29%
NOSABE/NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	70	100%



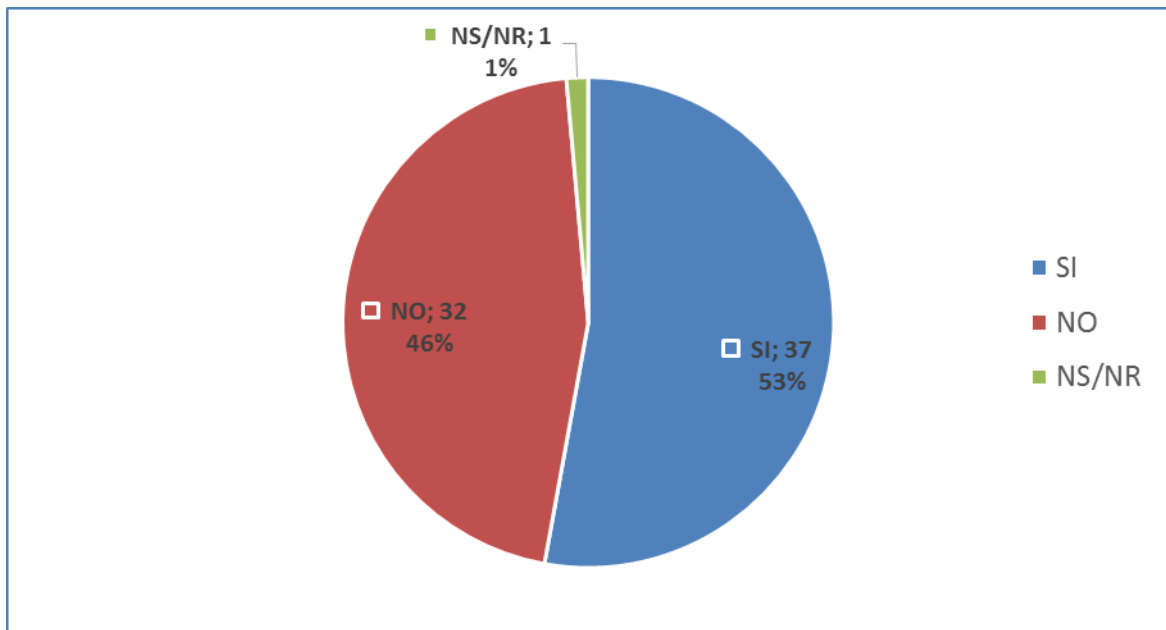
3.- ¿En su criterio, cree que sería factible la implementación de algunos mecanismos de vigilancia electrónicos (brazalete o tobillera electrónica) en Bolivia?

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	54	77%
NO	16	23%
NOSABE/NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	70	100%



4.- ¿Cree usted, que la utilización de este control electrónico, evitaría el rompimiento de las relaciones, familiares, laborales y sociales del privado de libertad?

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	37	53%
NO	32	46%
NOSABE/NO RESPONDE	1	1%
TOTAL	70	100%



5.- ¿Considera usted, que la vigilancia electrónica a distancia debería utilizarse también para registrar el recorrido que el detenido domiciliario realiza hacia su trabajo y su permanencia en el mismo?

OPCION	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	60	86%
NO	7	10%
NOSABE/NO RESPONDE	3	4%
TOTAL	70	100%

